

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Ejecutivo de A. 2020-00559

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del C.G.P. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación de la demanda, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Ley 2213/22).

Agregase a los autos la manifestación hecha por la demandante. Adviértase, que no hay petición que resolver.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (2)